

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE MUJERES PARA LA IGUALDAD

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española establece en su artículo 9.2 que: "Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad de los individuos y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social".

La aprobación de la Ley 9/2003, de 18 de febrero para la Igualdad de Mujeres y Hombres de la Generalitat Valenciana y la Ley 3/2007, de 2 de marzo para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, han sentado la bases legales para la aplicación del principio de igualdad de oportunidades tanto en la administración como en otros ámbitos.

El Ayuntamiento de Benidorm, en los últimos años, viene desarrollando políticas dirigidas a la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, entre las que destaca la incorporación de transversalidad de género en los diferentes ámbitos de intervención municipal y el Plan Municipal de Igualdad, aprobado por Pleno el 28 de julio de 2008.

La creación del Consejo de Mujeres para la Igualdad es un objetivo del Plan Municipal de Igualdad que supone un impulso para las políticas locales de igualdad de oportunidades como fruto de la colaboración entre el Ayuntamiento de Benidorm y los agentes sociales.

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 Naturaleza

1. El Consejo de Mujeres para la Igualdad es un órgano de participación, adscrito a la Concejalía de Igualdad, que tiene carácter consultivo y asesor, no vinculante, a los diferentes órganos del Ayuntamiento en materia de igualdad de género.
2. El Consejo de Mujeres para la Igualdad, como Consejo Sectorial, funcionará de conformidad con lo establecido en este Reglamento y demás disposiciones que le sean de aplicación.

Artículo 2 Fines

Los fines del Consejo de Mujeres para la Igualdad son:

- a) Fomentar la igualdad de género en todos los ámbitos municipales y combatir cualquier discriminación por razón de sexo.
- b) Propiciar la participación de las mujeres en el desarrollo de políticas municipales de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- c) Ser un espacio de encuentro e interlocución entre la administración local y la ciudadanía en materia de promoción de la mujer.
- d) Impulsar la colaboración y cooperación entre distintas administraciones, asociaciones y entidades

Artículo 3 Funciones

1. Para la consecución de los fines del artículo anterior, el Consejo de Mujeres para la Igualdad realizará las siguientes funciones:

- a) Informar y asesorar en cuantas consultas sean formuladas por la Concejalía de Igualdad, responsable de las políticas municipales de igualdad.
- b) Formular propuestas y sugerencias a la Concejalía de Igualdad, en los programas y actuaciones de las diferentes áreas municipales, en materia de promoción e igualdad de género.
- c) Colaborar con el Ayuntamiento de Benidorm en la elaboración, desarrollo y evaluación de programas relacionados con la igualdad de oportunidades y eliminación de violencia de género, así como en la profundización de la implantación del Plan Municipal de Igualdad – aprobado por la Corporación Municipal de forma unánime en sesión plenaria de 28 de julio de 2008-, en todos los ámbitos locales.
- d) Actuar como receptor y canalizador ante la Concejalía de Igualdad, eje de integración y de coordinación, de propuestas de la comunidad y de denuncias de conductas discriminatorias.
- e) Obtener información, municipal y de otras Administraciones, dirigida específicamente a mujeres, difundiéndola a los colectivos de mujeres.
- f) Coordinarse y colaborar con asociaciones y demás entidades que lleven a cabo actividades de promoción e igualdad de género.
- g) Velar por el desarrollo transversal del principio de igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres en todas las políticas municipales, así como por el cumplimiento de acuerdos del Pleno en medidas y actuaciones de especial incidencia sobre las mujeres.
- h) Cuantas otras funciones y actuaciones se consideren necesarias para el logro de sus objetivos, así como cualquier otra de las disposiciones vigentes le atribuyan.

2. Las funciones del Consejo de Mujeres para la Igualdad se ejercerán mediante informes y propuestas no vinculantes; solicitudes y actividades.
3. El Ayuntamiento facilitará en la medida que estime posible y necesario, los medios oportunos para el cumplimiento de las funciones del Consejo de Mujeres para la Igualdad y su adecuado funcionamiento.
4. Derechos y deberes:
 - a) Derechos:
 1. Solicitar la inclusión de asuntos que estimen pertinentes en el orden del día de los Plenos Municipales.
 2. Asistir a las reuniones que se convoquen, participar en los debates, formular ruegos y preguntas y ejercer su derecho al voto.
 3. Solicitar certificados de los actos y acuerdos de las reuniones.
 4. Recibir la información adecuada para cumplir las funciones que tiene asignadas.
 - b) Deberes:
 1. Asistir a las reuniones que se convoquen.
 2. Abstenerse cuando los asuntos que se traten afecten a intereses particulares de las entidades que representan.
 3. Guardar confidencialidad cuando el asunto lo requiera.

CAPÍTULO II – DISPOSICIÓN DEL CONSEJO

Artículo 4 Composición

1. Podrán formar parte del Consejo de Mujeres para la Igualdad:
 - a) Representantes de las asociaciones y entidades, que tengan entre sus objetivos y actividades el desarrollo de políticas de igualdad de oportunidades y promoción de la mujer.
 - b) Representantes de las asociaciones y entidades que cuenten con secciones de mujer, con autonomía funcional reconocida, que de manera continuada desarrollen, actividades dirigidas a la consecución de la igualdad de oportunidades y promoción de la mujer.
 - c) Representante del Consejo Vecinal.
 - d) Representantes de los grupos políticos de la Corporación Municipal.
 - e) Técnico de la Administración Especial adscrito a la Concejalía de Bienestar Social
 - f) Técnico de la Administración Especial adscrito a la Concejalía de Igualdad.

Artículo 5 Incorporación al Consejo

1. Las asociaciones y entidades que deseen formar parte del Consejo de Mujeres para la Igualdad deberán dirigir una solicitud a la Presidencia, adjuntando la siguiente documentación:
 - a) Estatutos de la asociación o entidad y, en su caso, acuerdo de los órganos de gobierno reconociendo la autonomía funcional a la sección de mujer.
 - b) Número de inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones o Registro correspondiente en su caso.
 - c) Certificación acreditativa del domicilio social, número de personas asociadas, identificación de las que ocupan los cargos directivos y presupuesto anual.
 - d) Memoria de actividades realizadas relacionadas con la igualdad de oportunidades y promoción de las mujeres.
 - e) Acuerdo de los órganos de gobierno de las delegadas representantes de las asociaciones u organismos participantes en el Consejo.
2. Cualquier modificación de los datos aportados deberá notificarse a la Secretaría del Consejo de Mujeres para la Igualdad dentro del mes siguiente al que se produzca.
3. Anualmente presentarán, antes del último día del mes de febrero, una memoria de las actividades y de los actos realizados en el transcurso del año anterior, así como el número de asociadas a 31 de diciembre.
4. La incorporación de una Federación excluye a sus componentes por separado.

Artículo 6 Cese

1. Se perderá la calidad de componente del Consejo de Mujeres para la Igualdad por cualquiera de las siguientes causas:
 - a) Disolución de la asociación o entidad.
 - b) Voluntad propia.
 - c) Por falta de asistencia de representantes a la Asamblea General, tres veces consecutivas.
 - d) Por no comunicar en los plazos establecidos la modificación o comunicación de los datos a que se refieren los artículos 5.2 y 5.3
 - e) Por el incumplimiento reiterado del presente Reglamento, de los acuerdos de la Asamblea General y la perturbación grave del funcionamiento del Consejo.
2. Dicha pérdida será acordada por la Asamblea General, una vez tramitado el expediente oportuno en el que habrá de darle audiencia a la Asociación.
3. El cese como miembro del Consejo no impide la posible incorporación al mismo, una vez desaparecidas las causas que lo motivaron.

CAPITULO III - ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 7 Estructura

El Consejo de Mujeres para la Igualdad contará con la siguiente estructura:

- a) Presidencia
- b) Vicepresidencia
- c) Secretaría
- d) La Asamblea General
- e) Comisiones de Trabajo

Artículo 8 Presidencia

1. La Presidencia será ostentada por la/el concejal/a de Igualdad.
2. Son atribuciones de Presidencia las siguientes:
 - a) Representar públicamente al Consejo y dirigir su actividad.
 - b) Convocar las sesiones de la Asamblea General y fijar el orden del día.
 - c) Presidir las sesiones, dirigir las deliberaciones y dirimir las votaciones en caso de empate.
 - d) Velar por el cumplimiento de los fines del Consejo.
 - e) Designar a la técnico de la Concejalía de Igualdad que ostente la secretaría del Consejo.
 - f) Designar a la técnico de la Concejalía de Bienestar Social como vocal de la Asamblea General.
 - g) Coordinar la relación entre el Consejo y otras instituciones.
 - h) Ejercer cuantas funciones le encomiende la Asamblea General siempre que sean inherentes a su condición.

Artículo 9 Vicepresidencia

1. La Vicepresidencia será asumida anualmente por una persona integrante del Consejo que represente a alguna asociación o entidad a propuesta de las mismas. La Asamblea General acordará el nombramiento por mayoría.
2. Las funciones de la vicepresidenta son:
 - a) Colaborar con la presidencia en el cumplimiento de sus funciones y ejercer las funciones que delegue la presidenta.
 - b) Ejercer las funciones de la presidenta en su ausencia.

Artículo 10 Secretaría

1. La Secretaría es el órgano al que compete la gestión administrativa y técnica de los asuntos del Consejo, que recaerá en el personal técnico de la Concejalía de Igualdad.
2. Las funciones de la Secretaría son:
 - a) Notificar las convocatorias de las sesiones
 - b) Levantar acta de las sesiones.
 - c) Llevar de forma actualizada el registro de miembros representantes de los distintos órganos, así como las altas y bajas.
 - d) Recibir notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
 - e) Custodiar las actas.
 - f) Cuantas otras funciones le sean encomendadas y sean inherentes a su condición.

Artículo 11 Asamblea General

1. El órgano superior del Consejo es la Asamblea General que estará compuesto por:
 - a) Presidencia
 - b) Vicepresidenta
 - c) Secretaría
 - d) Vocales:
 - Un representante por grupo político municipal
 - Dos representaciones por asociación o entidad
 - Un/a representante de las AA. VV. Del Consejo Vecinal.
 - Un/a técnico de la Administración Especial adscrita a la Concejalía de Bienestar Social.
2. Corresponde a la Asamblea General del Consejo:
 - a) Plantear, debatir y pronunciarse sobre las propuestas, relacionadas con políticas de igualdad, que sean sometidas a consulta por las Comisiones de Trabajo y la Administración Municipal.
 - b) Proponer al Ayuntamiento de Benidorm las modificaciones al presente Reglamento previo acuerdo favorable de dos tercios de sus componentes.
 - c) Aprobar la admisión de asociaciones y entidades en el Consejo.
 - d) Crear las Comisiones de Trabajo que estime oportunas.
 - e) Proponer la baja de asociaciones y entidades que formen parte del Consejo, cuando se produzcan las causas de cese.

- f) Aprobar el acta de las sesiones anteriores.
- g) Cualesquiera otras que, correspondiendo al Consejo, no estén expresamente atribuidas a otros órganos.

Artículo 12 Comisiones de Trabajo

1. Las Comisiones de Trabajo son órganos de estudio y trabajo creadas por la Asamblea General para asuntos concretos que serán presentados como informes o propuestas. Las consejeras podrán realizar cuantas consultas consideren necesarias a personas con conocimientos en determinadas materias.
2. Los informes de los grupos de trabajo no tendrán carácter vinculante para los Órganos de Gobierno del Consejo hasta no ser aprobados por la Asamblea General.

CAPITULO IV - FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13 Reuniones

1. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, a convocatoria de la Presidencia.
2. La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario cuando lo solicite la Presidencia o a petición de dos tercios de las personas componentes de la Asamblea General.

Artículo 14 Convocatorias

1. Las sesiones ordinarias de la Asamblea General habrán de ser convocadas con cinco días naturales de antelación. Las sesiones extraordinarias con un mínimo de cuarenta y ocho horas.
2. La convocatoria se realizarán por correo ordinario, fax o correo electrónico y deberá contener el orden del día fijado por la Presidencia, la fecha, hora y el lugar de celebración, e ir acompañada, en su caso, de la documentación suficiente.
3. Las sesiones quedarán validamente constituidas cuando esté presente la mitad más uno de los miembros que la forman a la hora convocada, o transcurridos 15 minutos, si está presente un tercio de sus miembros. En todo caso, es necesaria la presencia de las personas que detenten la Presidencia y la Secretaría.

Artículo 15 Sesiones

1. En las sesiones de la Asamblea General del Consejo cada asociación o entidad tendrá derecho a un solo voto. Podrán asistir, a petición de algún miembro del consejo, personas invitadas o expertas con voz pero si voto.
2. Los acuerdos se adoptaran por mayoría simple y mediante votación ordinaria. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos. El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo las personas asistentes con derecho a voto abstenerse de votar.
3. El voto es personal e indelegable. No se admitirá voto por correo.
4. En caso de empate, se hará valer el voto de la Presidencia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La modificación total o parcial de este Reglamento así como la disolución del Consejo de Mujeres para la Igualdad, corresponde al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Benidorm.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación definitiva en el BOP.